

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00199.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del Pagaré No. 59085874 allegado como base del recaudo ejecutivo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, obsérvese por el profesional del derecho que representa a la parte actora que en el Pagaré No. 59085874 base de la ejecución, no se estipulo en forma expresa la fecha de vencimiento de la obligación, acorde a lo normado por el artículo 709, numeral 4º del Código de Comercio, en armonía con el artículo 711 ibídem, en consecuencia, no reúne las exigencias requeridas por el artículo 422 del C. G. del Proceso para proferir el mandamiento de pago pregonado.-

Siendo lo anterior así, lo acertado es NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de la obligación correspondiente al Pagaré No. 59085874.

En consecuencia, y como quiera que el valor de la obligación contenida en el Pagaré No. 59085983 - 00004247011129491819 no supera el equivalente a 40 S.M.L.M.V. (C. G. del Proceso, artículo 25), este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J. y PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J. y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordenará la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA promovida por FINANCIERA JURISCOOP S. A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DIEGO FERNANDO GUERRERO ÁNGEL, respeto de la obligación correspondiente al Pagaré No. 59085874.-

SEGUNDO: Ordenar la devolución del Pagaré No. 59085874 a la entidad demandante, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para pronunciarse respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 59085983 – 00004247011129491819 aportado como base de la ejecución. OFÍCIESE.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **057**, hoy **13 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b1ba28d146efd8bd0ac5d389deb6f638c1c2e52351f6dac858e3333542becd

Documento generado en 11/04/2021 09:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>